



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Este proyecto busca contemplar las necesidades educativas de niños, niñas y adolescentes con altas capacidades, como condición para su óptimo desarrollo, que hoy no están cubiertas, estableciendo un marco legal a través del Programa Provincial de Educación para el acompañamiento a las trayectorias escolares para niños, niñas y adolescentes que presentan Altas Capacidades (AACC), y así se promueva una educación más inclusiva.

Entiéndase como estudiantes con altas capacidades (AACC), a aquellos niños, niñas y adolescentes que presentan capacidades excepcionales en una o varias funciones cognitivas o áreas del desarrollo, e implican un potencial, que además se ve reflejado en un alto rendimiento académico, que requiere estar acompañado de la atención de necesidades específicas.

Es importante mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño en su carácter de Tratado Internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, y reconocido por nuestra Constitución Nacional a través del artículo 75 inciso 22, señala en su artículo 29 inciso a) que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

Entendemos que el modelo educativo actual no tiene previsto un diseño de dispositivos para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con Altas Capacidades y que estos niños se encuentran al margen dentro del sistema educativo, donde ven limitado el desarrollo de su potencial.

Por otra parte, la UNESCO manifiesta sobre esta temática que "...la atención educativa de alumnos con talentos es incipiente y poco sistemática, ya que los países han centrado sus esfuerzos en las necesidades educativas especiales de aquellos con discapacidad o problemas de aprendizaje. Aunque todos los países cuentan con cierto grado de normatividad en relación con los alumnos con talento, su nivel de aplicación es escasa, razón por la cual no se destinan los recursos necesarios, por lo que el mayor número de programas son de iniciativa privada".

Así mismo insiste la UNESCO en que la educación inclusiva es concebida como "un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo; que el objetivo de la inclusión es brindar respuestas apropiadas al amplio espectro de necesidades de aprendizaje tanto en entornos formales como no formales de la educación; y que la educación inclusiva representa una perspectiva que debe servir para analizar cómo transformar los sistemas educativo y otros entornos de aprendizaje, con el fin de responder a la diversidad de alumnos” .

Por su parte la actual Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 93°, expresa: “Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización”.

En este sentido la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 3 define al “Interés superior del niño” como la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos fundamentales y ha sido también dotado de garantías específicas para el aseguramiento de esos derechos.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha definido así este principio: “El interés superior del niño representa el reconocimiento del menor como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo y, a fin de evitar subjetividades, en procura de superar la relativa indeterminación de la expresión, resulta útil asociar dicho “interés del niño” con sus derechos fundamentales. Así, resultará en interés del menor toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos y perjudicial la que pueda vulnerarlos”.

Las altas capacidades se encuentran presentes en el 15% de la población (dotación 2% y talento 13%), según estadísticas propias del Servicio de Neuropsicología Área Infantil de la Facultad de Psicología de la Universidad de Córdoba. Sin embargo, una de las grandes fallas que actualmente tiene el sistema educativo y de salud, es la gran cantidad de personas con altas capacidades y con diagnósticos erróneos, como por ejemplo: trastorno de déficit de atención, hiperactividad, autismo u oposicionista desafiante, que pueden derivar en tratamientos innecesarios e incluso a la medicación.

La falta de formación de los profesionales de la salud, y la falta de políticas educativas para derribar mitos y desconocimientos, no sólo profundizan



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los problemas causados por la no atención de sus requerimientos, sino que dejan de lado los desafíos y estímulos acordes a su capacidad. A su vez, la ausencia de abordajes a las necesidades educativas específicas que se desprenden de la alta capacidad, desencadena diversos trastornos a nivel emocional, social y de aprendizaje.

Algunos de los indicadores más frecuentemente observables que podemos mencionar son: a) **Ámbito intelectual:** capacidad cognitiva por encima de la media; excepcional capacidad de atención, observación, persistencia, memoria, concentración y aprendizaje en temas de su interés; elevada madurez perceptiva y memoria visual precoz; facilidad en la comprensión y el recuerdo de la información adquirida; inusual manejo de conceptos abstractos (vida, muerte, origen del ser humano, Dios); elevada capacidad de reconocer e integrar ideas de diversas disciplinas haciendo asociaciones lógicas; incorporación de la lectoescritura precozmente; utilización adecuada de vocabulario amplio y complejo; b) **Ámbito de la creatividad:** imaginación vívida, alta capacidad creativa puesta de manifiesto en su curiosidad y la producción de cuentos, juegos y dibujos; aguda atención, observación y apertura a situaciones inusuales o poco habituales; independencia en el pensamiento; rechazo a la autoridad impuesta; generación de respuestas innovadoras ante planteo de problemas; c) **Ámbito motriz:** control avanzado de los movimientos corporales, excelente coordinación ojo-mano, adquisición de nuevas actividades motoras fácilmente, incorporación del sentido del ritmo precozmente; habilidad temprana en la manipulación de objetos; d) **Ámbito socioemocional:** agudo sentido del humor, utilización del sarcasmo y la ironía; perfeccionismo; autoexigencia; interés por temas socio-ambientales y preocupación por la equidad y la justicia; alta sensibilidad; e) **Disincronía o asincronía:** desarrollo normal y heterogéneo entre las áreas social, cognitiva, psicomotora y/o emocional. Por ejemplo, se puede observar un desarrollo cognitivo precoz, pero no necesariamente acorde con el emocional o el social. Este hecho puede hacerles sentirse diferentes a los demás y generar dificultades en su identificación con los otros.

La Asociación Altas Capacidades Argentina realizó un trabajo de investigación presentado en el Congreso Vulnerabilidad e Inclusión llevado a cabo por la Universidad Austral en el año 2018, donde se ponen de manifiesto algunos datos esenciales:

1. Una clara prevalencia de varones detectados sobre las mujeres (3-1), esto se explica por la mayor facilidad de las niñas para camuflar sus capacidades priorizando la necesidad de pertenecer a un grupo social,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

poniéndolas en una marcada situación de disparidad ante la oferta de oportunidades;

2. La mayoría de los niños y niñas identificados se encuentran en el nivel primario de educación, esto puede deberse a que en esta etapa se intensifican las consecuencias negativas de la no atención, ya que en este ciclo los niños se cargan de expectativas respecto de la adquisición de nuevos conocimientos;
3. Existe un marcado predominio de familias provenientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, además de ser las zonas de mayor densidad de población, parecería también estar relacionado con que en dichas localidades se concentra la mayor parte de profesionales especializados en AA.CC lo que marca a las claras la gran disparidad en un país que debería ser federal;
4. El 93 % de los niños, niñas y adolescentes encuestados no reciben atención a sus necesidades educativas específicas, esto explica la alta incidencia de diferentes tipos de trastornos en ellos.

Suele invocarse el principio de igualdad de oportunidades, el elitismo, la excelencia, entre tantos otros tópicos para justificar que la atención a las personas más capaces es innecesaria. Las investigaciones más recientes han mostrado hasta la saciedad lo erróneo de estas concepciones, más producto de prejuicios que de un soporte teórico defendible (Touron, "Altas capacidades mitos y realidades").

Prácticamente la totalidad (92%) sufre dificultades emocionales con un promedio de 3,3 por niño/a. Las más relevantes fueron la ansiedad/impaciencia/nerviosismo, el deterioro de la autoestima, el perfeccionismo/altas expectativas en obtener notas altas y/o poca tolerancia en bajas calificaciones y las conductas disruptivas/agresivas, estos resultados concuerdan con lo mencionado por la Lic. Vergara Panzeri al referirse a la problemática escolar que estos niños enfrentan al estar inmersos en un entorno escolar poco estimulante sin programas adaptados o cuando se espera de ellos un extraordinario desempeño en forma continua. Las conductas disruptivas suelen ser una forma frecuente de llamar la atención para así lograr ser tenidos en cuenta (Vergara Panzeri, "Cuando ser muy inteligente se convierte en un problema: Obstáculos ante los que se enfrentan los niños talentosos").

La afectación a nivel cognitivo es manifestada por la pérdida de intereses (77%), la presencia de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

problemas en la atención (46%) y el bajo rendimiento escolar (42%) desencadenando diagnósticos erróneos en el 23% de los casos. Es frecuente que niños y niñas con AA.CC. que presentan problemas de aprendizaje devenidos de la no atención a sus NEE sean etiquetados con trastorno del déficit de atención (TDA) e hiperactividad (TDAH). Por otro lado un 41% presenta aparente pérdida de sus capacidades, esto suele deberse a la necesidad de camuflarse con el grupo escolar y dificulta la detección de sus verdaderas capacidades. (García Ron, "Niños con altas capacidades intelectuales. Signos de alarma, perfil neuropsicológico y sus dificultades académicas")

Es preocupante la cantidad de casos registrados que muestran consecuencias físicas (gastritis, vómitos, "burnout" y enfermedades crónicas y cutáneas) con un promedio de 1.96 trastornos por niño o niña. El 66.6% señala que los inconvenientes a nivel socioemocional o de aprendizaje se observan solamente en la escuela, mientras que solo una niña o niño los manifiesta en su hogar; esto refleja la vital importancia de la detección temprana por parte de los docentes seguida de un abordaje adecuado. Es llamativo que el 100% de los niños y niñas necesitan atención profesional debido a la presencia de algún tipo de problema (psicológica, psicopedagógica, psiquiátrica, acompañamiento terapéutico, psicomotricista) siendo la atención psicológica la más frecuente.

Los estudios que abordan la problemática relacionada con las dificultades sociales de estos niños y niñas pudieron observar que la más frecuente es la presencia de inconvenientes para vincularse, hacer amigos o que le duren las amistades (65%) seguida por las conductas disruptivas/agresivas (49%) y el "bullying" (47%). Su desarrollo asincrónico, con una capacidad de procesamiento cognitivo que supera muchas veces a su desarrollo emocional, social, o físico, necesariamente conlleva cierto desajuste con sus compañeros de clase. Las relaciones de amistad se construyen sobre un cúmulo de interacciones entre iguales y la atracción mutua está basada en la reciprocidad e intereses compartidos (Riedl Cross, "Gifted children and peer relationships."). El 67% concurre a establecimientos educativos privados mientras que sólo el 31% lo hace a instituciones públicas, por lo que se puede inferir que las familias con poder adquisitivo superior acceden a la evaluación de sus hijos con mayor facilidad que aquellas que no lo tienen ya que, en la mayoría de las provincias, no existen áreas estatales gratuitas donde realizarla.

Además, al no encontrar respuesta en el ámbito escolar, la mayoría de las familias eligen para sus hijos actividades extraescolares. El 85% de los padres buscan y obtienen contención en agrupaciones que se dedican al apoyo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y asesoramiento de las altas capacidades, por lo que al analizar estos datos se puede afirmar que la labor social que estas asociaciones realizan es de amplia relevancia en la temática (Irueste "Gifted Education in Argentina"). También exterioriza la necesidad de que dichas asociaciones sean apoyadas, contenidas y reforzadas por la actividad estatal.

Estos resultados ponen en evidencia que no atender las necesidades del niño o niña derivadas de un alto potencial, no sólo incide en su área emocional, su salud física y desarrollo social sino que también la familia se ve afectada en lo vincular.

Es imprescindible la existencia de políticas de estado efectivas para lograr un cambio en la realidad de estos niños y niñas como así también insertar la temática tanto en la formación docente como de especialistas en salud. Hasta el momento el término inclusión educativa excluye a las altas capacidades refiriéndose sólo a las personas con discapacidad.

La prevención de futuros trastornos en esta población disminuiría la necesidad de consultas a profesionales y por lo tanto el gasto en salud, como así también el largo peregrinar de las familias en búsqueda de respuestas, topándose en muchas oportunidades con profesionales sin capacitación y con desconocimiento de la temática para poder realizar diagnósticos diferenciales y abordajes adecuados.

Es imposible hablar de inclusión, de equidad, de igualdad de oportunidades y menos pensar en un futuro para este colectivo que engloba al 15% de la población estudiantil cuando aún no son tenidos en cuenta en sus necesidades.

Mientras esta realidad no sea comprendida por los individuos, familias, e instituciones, y no se la acepte como parte de una problemática compleja, los estudiantes con altas capacidades no podrán llegar a desarrollar todo su potencial. Error que no podemos cometer, porque como bien expone el psicólogo y especialista en educación Julián C. Stanley: "No debemos olvidar que ellos nos necesitan hoy, pero nosotros los necesitaremos mañana".

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

Por ello;

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Capítulo I

Principios y Objetivos. Derechos

Artículo 1°.- Establecer el marco regulatorio para la detección y abordaje integral de las niñas, niños y adolescentes con Altas Capacidades (AACC) de nivel inicial, primario y secundario del sistema educativo rionegrino.

Artículo 2°.- La presente ley complementa y garantiza los derechos consagrados en la Ley de Educación Nacional n° 26.206, y en los artículos 14 y 75 incisos 19, 22 y 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo con los principios que allí se establecen.

Artículo 3°.- La garantía de los derechos del artículo 2° de la presente ley estará dada a través de la detección temprana, la capacitación docente y un abordaje integral e interdisciplinario con toda la comunidad educativa, como también la promoción y concientización para asegurar la inclusión.

Artículo 4°.- Todos los niños, niñas y adolescentes identificadas con altas capacidades (AACC) tienen derecho a ser incluidos y acompañados, en instituciones educativas públicas o privadas, en planes y métodos educativos que promuevan el desarrollo pleno de sus potencialidades, hasta completar, acreditar y certificar, todos los niveles de educación formal obligatoria.

Artículo 5°.- El Estado Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al derecho a la educación consagrado en la ley provincial de educación con inclusión, en conjunto con la participación de las familias y los representantes legales y las organizaciones sociales que aborden la temática de las altas capacidades.

Artículo 6°.- A los fines de la presente ley, se entiende como estudiantes con altas capacidades (AACC) a aquellos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

niños, niñas y adolescentes que presentan capacidades excepcionales en una o varias funciones cognitivas o áreas del desarrollo, e implican un potencial, que además se ve reflejado en un alto rendimiento académico, que requiere estar acompañado de la atención de necesidades específicas.

Capítulo II
Programa Provincial de Educación para niñas, niños y adolescentes con Altas Capacidades.

Artículo 7°.- Créase el Programa Provincial de Educación para los niños, niñas y adolescentes con Altas Capacidades (AACC) en el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro y en coordinación con el Consejo Federal de Educación.

Artículo 8°.- Serán objetivos del Programa:

- a) Visibilizar, prevenir y abordar los problemas relacionados con la enseñanza de los niños, niñas y adolescentes con altas capacidades, dentro del ámbito educativo junto al resto de los estudiantes.
- b) Crear las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria educativa de los niños, niñas y adolescentes con altas capacidades, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar.
- c) Establecer los procedimientos y medios adecuados para la detección temprana, tanto en nivel Inicial, Primario o Secundario, y la atención oportuna e integral de las necesidades educativas de los niños, niñas y adolescentes con altas capacidades.
- d) Diseñar los planes y actividades necesarias, con pautas de abordaje pedagógico y sus materiales didácticos, que promuevan el desarrollo pleno de las potencialidades de los niños, niñas y adolescentes con altas capacidades.
- e) Promover actividades de ampliación, profundización, flexibilización, agrupamiento o aceleración, de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Reconocer la necesidad de ajustar los procesos de evaluación a las singularidades de los niños, niñas y adolescentes con altas capacidades.
- g) Establecer programas de capacitación permanente y gratuita de los docentes, junto a los representantes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

legales de los niños, niñas y adolescentes con altas capacidades, en el marco de la formación docente continua.

- h) Planificar la formación de los recursos humanos de las instituciones educativas, orientados a la identificación, evaluación, diagnóstico y tratamiento de los niños, niñas y adolescentes con altas capacidades.
- i) Asumir que los métodos, planes, actividades y cualquier otro procedimiento establecido, no implica otorgar ventajas respecto de sus pares, sino ponerlos en igualdad de condiciones, según las normas enumeradas en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 10.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecer los procedimientos y medios adecuados para la detección temprana y la atención oportuna e integral de las necesidades educativas de los niños, niñas y adolescentes con Altas Capacidades;
- b) Desarrollar políticas educativas particulares que atiendan las necesidades de los niños, niñas y adolescentes con Altas Capacidades;
- c) Diseñar los métodos, planes y actividades necesarios que promuevan el acompañamiento para el desarrollo pleno de las potencialidades de los niños, niñas y adolescentes con Altas Capacidades;
- d) Establecer capacitaciones docentes para la detección temprana, asistencia e implementación de la propuesta curricular de los niños, niñas y adolescentes con altas capacidades intelectuales;
- e) Planificar la formación de los recursos humanos del sistema educativo de la provincia en prácticas de detección temprana y abordaje pedagógico de las Altas Capacidades;
- f) Implementar campañas de concientización y difusión sobre Altas Capacidades, de forma coordinada con los organismos competentes en materia de salud y educación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- La autoridad de aplicación determinará el procedimiento para promover el avance del niño, niña o adolescente al grado o año siguiente o siguientes al que le correspondiera cursar, para el cual deberá contar con el informe diagnóstico que dé cuenta de las altas capacidades y que acrediten los conocimientos del grado o año que pretende no cursar.

Artículo 12.- El ingreso anticipado podrá otorgarse cuando un niño o niña se matricule en una sala de nivel inicial o en primer grado del nivel primario, adelantándose a la edad cronológica y siempre que se presente evidencia diagnóstica que dé cuenta de las altas capacidades intelectuales.

Artículo 13.- A los fines de la implementación de la presente, la autoridad de aplicación dictará las normas reglamentarias que resulten necesarias, y estará facultada a suscribir convenios con otros organismos del Estado Provincial, Nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también con universidades públicas o privadas, colegios profesionales y organizaciones no gubernamentales relacionadas a la temática, a los fines de la implementación de la presente ley.

Artículo 14.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 15.- De forma.